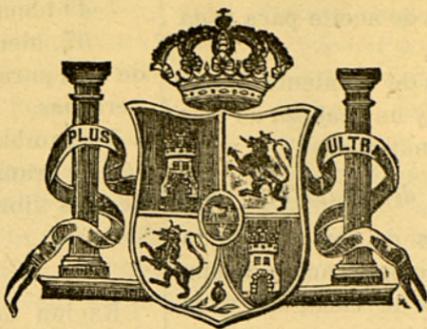


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 30.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro nombrada Cristeta, sita en término municipal de San Millan de Lara, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenía solicitada de 12 pertenencias de mineral de hierro nombrada Cristeta, sita en término municipal de San Millan de Lara en el monte Candeleda; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 29 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan Cervilla, vecino de esta ciudad, para la mina de 16 pertenencias de mineral de hierro nombrada

Pilar, sita en término municipal de Fuentenebro, he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Juan Cervilla, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenía solicitada de 16 pertenencias de mineral de hierro nombrada Pilar, sita en término municipal de Fuentenebro y parages llamados Aguacay y Las Entergas; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 29 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de Diciembre del año último, comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«La Junta provincial de Beneficencia de esa provincia, con fecha 7 de Septiembre último, interesa de este Ministerio se dicte resolución en el expediente relativo á la fundacion de D.ª Ursula Garcia Arroyuelo, establecida en el pueblo de Cornudilla:

Resultando del exámen del expediente que la fundadora, por testamento otorgado en 22 de Diciembre de 1597, legó de sus bienes 50 fanegas de grano y parte de unas fincas para constituir un Pósito en el lugar de Cornudilla, con objeto de facilitar, á la manera de préstamos, socorros á los vecinos necesitados, determinando las personas de sus herederos y autoridades que habian

de administrarlo y la manera de funcionar:

Resultando que en 23 de Marzo de 1891, D. Ignacio Mendoza Velasco, patrono familiar de la fundacion, recurrió ante V. S. solicitando se adoptasen las medidas oportunas para que cesase la intervencion que venia ejerciendo sobre esta fundacion la Comision de Pósitos y que, en todo caso, correspondería á esa Junta provincial de Beneficencia sin menoscabo del derecho de patronazgo y administracion que á él le correspondía por título fundacional:

Resultando que de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real orden por este Ministerio con fecha 13 de Abril de 1866, declarando que correspondía á D. Ignacio Mendoza la cualidad de Patrono de la mencionada fundacion, y como tal la administracion de la misma bajo la proteccion y vigilancia de la autoridad, y que tanto á este como á los que le sucediesen en el cargo pertenece el disfrute de las fincas anejas al Patronato, las cuales se mandaron enajenar y convertir en una inscripcion intransferible:

Resultando que habiendo recurrido nuevamente á V. S. D. Ignacio Mendoza en 23 de Marzo de 1891, en vista de que no obstante la Real orden referida, la Comision de Pósitos continuaba interviniendo en la administracion de esta fundacion, la Comision informó que tratándose de un Pósito de los titulados píos, su intervencion estaba dentro de lo legal y lo justo y conforme tambien con la Real orden citada de 13 de Abril del 66 que prevenía que el Sr. Mendoza ejercería su patronato bajo la inspeccion de la autoridad, y á su vez la Junta de Beneficencia, en un razonado informe, sostiene que esta fundacion es de carácter particular y que por consiguiente no le es aplicable la legislacion referente á Pósitos

públicos; y conceptuando que se trata de una cuestion de competencia de atribuciones, somete el asunto á la resolucion de esta Superioridad:

Considerando que se trata de una institucion benéfica permanente, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por su fundadora y confiados á una persona determinada y que por lo tanto está de lleno comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo último:

Considerando que ya por Real orden de este Ministerio, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en 13 de Abril de 1866, se le reconoció este carácter de institucion de Beneficencia particular y el derecho de D. Ignacio Mendoza á ejercer su patronazgo por título fundacional á partir de cuya fecha la Comision de Pósitos no debió haber hecho prevalecer su intervencion y que la denominacion de Pósito, dada por la fundadora á esta institucion, en nada altera su carácter, toda vez que el art. 2.º del mencionado Real decreto comprende tambien los pósitos cuando tienen su origen y objeto como el de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular el Pósito pio fundado en Cornudilla por D.ª Ursula Garcia Arroyuelo, como comprendido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo último y en virtud de la facultad 1.ª del art. 7.º de la Instruccion de la misma fecha.

2.º Confirmar en el cargo de Patrono familiar de la misma á Don Ignacio Mendoza y nombrar tambien patrono al Cura mas antiguo de la parroquia de Cornudilla, segun lo dispuesto por la fundadora y con arreglo á la facultad 7.ª del mismo artículo, cuyos Patronos

deberán convertir todos los bienes de la fundacion, si ya no lo estuvieren, en una inscripcion de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior con la obligacion de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado anual y periódicamente; y

3.º Dar conocimiento de esta resolucion al Ministerio de Hacienda, segun previene el art. 59 de la mencionada Instruccion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1899.—P. C., Eugenio Silvela.»

Y esta Junta, en su sesion de 20 del mes corriente, acuerda se publique en este periódico oficial para que sean respetados en su cargo los Patronos de la fundacion de D.ª Ursula Garcia Arroyuelo, con sujecion á cuanto determina el Real decreto é Instruccion de 14 de Marzo último, y todos los demás Patronos de otras fundaciones que se encuentren en el mismo caso resuelto puedan acudir con sus reclamaciones conforme al articulado de dicha Instruccion para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia.

Burgos 26 de Enero de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel correccional de Audiencia de esta capital, por el término de tres años, á contar desde el dia 23 de Marzo próximo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 18 de Enero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos, por término de tres años, á contar desde el dia 23 de Marzo próximo.

1.ª El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1.035 gramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 gramos de pimiento dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodia.

1.035 gramos de pan para cada dos individuos como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca por cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patatas para id.

7 idem de tocino para id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 idem de sal y 43 idem de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los dias, á excepcion de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1.035 gramos de pan para cada 10 individuos, 43 idem de pimiento dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena 58 gramos de alubias, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Todos los dias de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena: 800 gramos de bacalao de Irlanda; 150 idem de aceite á la comida; 140 idem de cebollas, 150 idem de aceite; 14 idem de pimiento cascarrilla de primera, y 100 idem de sal á la cena para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena

29 gramos de garbanzos por persona.

14 idem de tocino por id.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

2 chocolates.

Dieta.

Para caldos de enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 idem de tocino por id.

86 idem de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1.035 gramos de pan para cada diez individuos.

14 idem de aceite por persona.

43 idem de pimiento dulce.

57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para su equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichon manso, á 1'50 pesetas.

Un pichon zorito, á 0'90 pesetas.

Un pollo, á 1'60 pesetas.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino de Cosuenda, medio kilogramo de azucar, y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pidiese mayor cantidad, se entiende que se descontará de la racion.

4.ª Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 idem de pan por cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada una.

87 idem de pan para id.

14 idem de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce.

8 idem de sal y 6 ajos para id.

Comida del mediodia.

29 gramos de pasta de sopa para cada una.

43 idem de garbanzos para id.

174 idem de carne de vaca para idem.

173 idem de patatas ó verdura para id.

29 idem de tocino para id.

29 idem de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada una.

230 idem de patatas ó verdura para id.

29 idem de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco idem de pimiento dulce, ocho de sal y cinco de ajos para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª Los tipos que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 41 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano, 90 la de enfermo y 1'15 por cada racion de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarrilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del dia en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos, una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condicio-

nes de contrata, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará tres años, á contar desde el día 23 de Marzo de este año.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al impuesto que se establezca por las leyes del presupuesto en que sean aprobados los de los tres años que dure la contrata, en equivalencia del 1'20 por 100 que ha regido en el ejercicio de 1899 á 1900 sobre todos los pagos realizados por las Cajas provinciales.

9.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieron pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recoger en el acto los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el que se comunique la aprobación definitiva: una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Los proposiciones deberán extenderse en papel del sello duodécimo, llevando adheridos los sellos del recargo transitorio que rijan en el día de la celebración de la subasta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano á... (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras, en letra,

arreglada al vigente sistema monetario.)

2.º Ración de acogido y preso enfermo, á...

3.º Ración de ama de lactancia á...

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas embargadas á Francisco González y González, vecino de Visjueces, para pago de las costas que e fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre detención arbitraria, cuyas fincas son las siguientes:

La cuarta parte de una casa con su patio al frente, señalada con el núm. 32, sita en la villa de Quintana la Cuesta y su barrio de Abajo, proindiviso con Teodoro Martínez, mide 7 metros 75 centímetros de frente por 10 metros 35 centímetros de lado, consta de dos pisos, tasada en 33 pesetas 75 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de la tasación.

Una parte de 101, proindiviso de un terreno á pasto tieso en los pueblos de Villalain y Visjueces, en el término denominado La Sierra, situada en la vertiente Norte de la terla llamado Valperondo, de 250 fanegas y 7 celemines, equivalente á 154 hectáreas y 10 áreas, en 30.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte que la parte de terreno que se enajena no se halla afectada á carga ni gravámen ninguno, pero que todo el terreno ó monte se halla sujeto á los aprovechamientos de pastos y aguas á que tienen derecho los ganados de los vecinos de los pueblos de Quintana y Valdenoceda y de D. Federico Ruiz Capillas, vecino de Puente Arenas, y á las condiciones de la venta hecha en favor de los vecinos de Villalain y Visjueces de todo el monte que se hallan copiadas en la certificación que se libró por el Registro de la propiedad de este partido y que obra unida á los autos, la que podrán examinar las personas que deseen interesarse en la subasta de la cuarta parte de casa; no existe título de propiedad, por lo que la adquisición de los

mismos, así como los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 19 de Enero de 1900.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Gregoria Garcia Churri, conocida por Dolores, hija de Dionisio y de Andrea, natural de Pancorvo, provincia de Burgos, de 31 años de edad, vecina de Bilbao (Vizcaya), no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura 1'55 metros, ojos y pelo negros, color bueno, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encargo á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca y captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 24 de Enero de 1900.—Fermin Moscoso del Prado.—Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Mazuela.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Mazuela 24 de Enero de 1900.—El Alcalde, Sergio Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Olmillos junto á Sasamon.

Productos forestales.

Subasta extraordinaria.

Por resolucion del Sr. Gobernador de fecha 26 del corriente mes,

se subastarán en la casa consistorial de Huerta de Rey, el día 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, 200 estereos de pinachos y leñas, valorados en 200 pesetas. Estos productos leñosos se encuentran en el monte Pinar del pueblo de Huerta de Rey, limitados precisamente en el trazado de la carretera en construccion de Aranda á Salas de los Infantes.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el inserto en el núm. 153 del Boletin oficial, correspondiente al día 24 de Septiembre último; concediéndose el plazo de un mes para la corta y otro mes para el arrastre de los productos.

Burgos 29 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta.

El día 11 del próximo Febrero, á las doce de la mañana, se venderá en subasta pública voluntaria, ante Notario, la casa números 20 y 22 de la calle de San Cosme de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en el Centro de compra y venta de fincas, Calera, núm. 27, donde pueden pedirse informes de las condiciones de venta.

Burgos 28 de Enero de 1900. 2

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24,
Burgos.

Para fuera de la Ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 6—15

En el establecimiento de licores de todas clases de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 7—12

NUEVO ALMACEN DE CARBONES

DE

FRANCISCO ARANGÜENA,
Arco del Pilar, 10.

Se venden de piedra, cok, hulla para herreros y antracita, el mejor para cocinas y estufas, sin humo ni olor. 4—4

TRASPASO.

Café Universal.

Por tener que ausentarse el dueño del mismo, se traspasa este acreditado y antiguo establecimiento.

El traspaso puede efectuarse pagando al contado el precio total que se estipule ó en plazos con garantía.

Para tratar, con su dueño don Benigno Pelayo, Burgos. 8—8

En la noche del 28 del corriente desapareció de Venta de Baños un toro con un ramal á la cabeza. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Jacinto Alvarez, vecino del citado Venta de Baños.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin del mes anterior.

Número 1. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolutorio de competencia entre el Capitan general de Castilla la Vieja y el Juez de primera instancia de Gijon.

Núm. 2. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular dictando reglas para la aplicacion de la ley de 25 de Diciembre de 1899, en que se modificó la edad para el alistamiento de los mozos para el servicio militar.

—Idem. Real orden confirmando la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Argés, decretada por el Sr. Gobernador civil de Toledo.

Núm. 3. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley modificando el art. 4.º de la ley del Jurado y el 7.º del Código de justicia militar y adicionando el 248 del Código penal.

—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Capitan general de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedume.

—Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre.

Núm. 4. Presidencia del Consejo de ministros. Reales decretos decidiendo á favor de la Administracion las competencias promovidas entre el Gobernador civil de Leon y el Juez de 1.ª instancia de Sahagun y entre el Gobernador civil de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao.

Núm. 5. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 19 y 22 de Diciembre.

Núm. 6. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Algotocin, decretada por el Gobernador de Málaga.

Núm. 7. Idem. Real orden dictada en el expediente de incautacion por el Estado del Establecimiento balneario de La Toja, en la provincia de Pontevedra.

—Comision provincial. Acta negativa de sesion correspondiente al día 27 de Diciembre.

Núm. 8. Presidencia del Consejo de ministros. Real decreto resol-

viendo una competencia entre los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Núm. 9. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que los haberes de las clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados.

Núm. 10. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por el Gobernador de Valencia.

Núm. 11. Idem. Id. confirmando la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ibro, decretada por el Gobernador de Jaen.

—Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 29 de Diciembre y 2 de Enero.

Núm. 12....

Núm. 13. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aclaratoria de algunos preceptos legales referentes á la eleccion de Senadores por las Sociedades económicas de Amigos del Pais.

—Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para las matriculas y exámenes del grado elemental en las Escuelas Normales.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 5 de Enero.

Número extraordinario I, correspondiente al día 24. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 18, 25, 30 y 31 de Octubre, 13, 22 y 29 de Noviembre y 6 y 13 de Diciembre.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular estableciendo los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico.

—Idem. Id. confirmando la suspension del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Núm. 15. Idem. Id. confirmando la suspension del Alcalde y Concejales de Maella, decretada por el Gobernador civil de Zaragoza y la de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel, decretada por el Gobernador de Zamora.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 13 de Enero.

Núm. 16. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.

Núm. 17. Ministerio de la Guerra. Real orden declarando soldado condicional á un mozo, como hijo de sexagenario, aunque el padre obtenga beneficios por trabajo manual, los cuales no deben computarsele.